# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 169-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 169-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionario presentó solicitud de información el día *veintiséis de agosto* de dos mil diecinueve a las *dieciocho horas con dos minutos* a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS, siendo admitida el *día veintiocho del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Se informe que medidas administrativas ha tomado el despacho ministerial para el caso de la deforestación del cerro el Águila.
3. Se entregue plan de manejo emitido por la Dirección Forestal en la jurisdicción del cerro el Águila.
4. Se informe el estado actual del ante proyecto de Ley Forestal enviado a Casa Presidencial.
5. Se me entregue informe de GYZ cooperación alemana con relación al proyecto de Ley forestal y la reforestación del país.
6. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
7. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
8. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
9. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
10. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, unidad administrativa que podría ser competente en el tema;
11. Que la DGFCR respondió en tiempo y forma a lo solicitado;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**

1. A continuación se transcriben las respuestas que bridó la DGFCR a cada uno de los requerimientos:
2. Se informe que medidas administrativas ha tomado el despacho ministerial para el caso de la deforestación del cerro el Águila:

El Departamento Jurídico de la DGFCR informo sobre las siguientes medidas:

* Se suspendieron por un plazo de dos meses, la emisión de permisos forestales a nivel nacional y la aprobación de planes de manejo y registro de plantaciones forestales pública y privada, los cuales vencieron el veintinueve de mayo del presente año.
* Se informa mensualmente al juzgado Ambiental las resoluciones emitidas con base al artículo 35 letra a) de la ley forestal.
* Se ha nombrado equipo técnico multidisciplinario para la elaboración del Plan Forestal Nacional quienes están trabajando junto con el MARN.
* Se identificaron dentro de la reserva de la biosfera Apaneca llamatepec, los procesos y categorías de actividades que tienen y pueden afectar perjudicialmente la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad biológica en la reserva.
* Se elaboró un protocolo de aprovechamiento para plantaciones forestales privadas, en la cual se disponen de metodologías que garanticen que el aprovechamiento de productos forestales no generara daños o perturbaciones permanentes, sobre otros estratos vegetales verticales u horizontales del área cosechada o colindante.

1. Se entregue plan de manejo emitido por la Dirección Forestal en la jurisdicción del cerro el Águila.

Al respecto el personal Técnico de la División Forestal manifestó que a la fecha no existe un plan de manejo forestal autorizado y vigente por la DGFCR en la zona conocida como Cerro el Águila.

En conclusión de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a lo normado en el artículo 73 de la LAIP, se determina no entregar la información solicitada porque es información INEXISTENTE.

1. Se informe el estado actual del ante proyecto de Ley Forestal enviado a Casa Presidencial.

La DGFCR respondió: El pasado 18 de enero de 2018, mediante nota ref. OAJ/094.17 se remitió el documento al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la Republica por parte del Sr. Ministro, no obstante con nota del 01 de noviembre de 2017 se recibió respuesta del mismo, en la que señalaba la existencia de opiniones y observaciones recibidas por parte del Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Educación, Banco Central de Reserva de El Salvador, Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y Ministerio de Salud.

En dicha correspondencia se recomendó al MAG que se efectuaran mesas de trabajo con profesionales de MARN, ISTA y MAG a efecto que se llegara a un consenso en la redacción del documento. Al respecto se formaron equipos de trabajo entregando un documento final consensuado tal como se evidencia mediante nota de fecha 01 de febrero de 2018, obteniéndose nuevamente aportes y observaciones del MARN a partir del 14 de marzo de 2018. No obstante en el marco del Proyecto de Políticas Agroambientales, impulsada por FAO se aprovechó para hacer la revisión de la normativa relacionada a ello encontrándose entre ella la Ley Forestal. Es por eso que se gestionó una Consultoría para la incorporación de elementos clave que uniformaran criterios entre la normativa y la política, del cual se tiene un borrador final que fue enviado al Despacho mediante nota ref. MAG/DGFCR/DG/176/19 de fecha 07 de marzo de 2019.

Sobre la remisión de nuevo a la Presidencia de la Republica no se cuenta con archivo, puesto que fue manejado directamente del Despacho Ministerial. No obstante se conoce que en respuesta del mismo se remitió nota de fecha 29 de marzo de 2019, proveniente de la Secretaria para asuntos Legislativos y Jurídicos sobre el FAE, el cual fue justificado mediante nota ref. DGFCR/DG/276/19 de fecha 09 de abril de 2019. Finalmente después de la justificación remitida no se tiene documentación de que gestión se habrá efectuado por parte del despacho.

El 20 de mayo de 2019 el Despacho Ministerial envió a la Comisión Agropecuaria de la Asamblea Legislativa de El Salvador, el anteproyecto de la Ley Forestal y el anteproyecto de Ley de Incentivos Forestales.

1. Se me entregue informe de GYZ cooperación alemana con relación al proyecto de Ley forestal y la reforestación del país:

Al respecto le informo que el proyecto de Ley Forestal en el que participo la GIZ es anterior al anteproyecto que se promovió el año pasado con FAO, no obstante este departamento no cuenta con el informe aludido en sus archivos.

Por tanto de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a lo normado en el artículo 73 de la LAIP, se determina no entregar la información solicitada porque es información INEXISTENTE.

1. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**